



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Exhortación pastoral de S. E. I. sobre las últimas inundaciones.—Suscripción para los perjudicados en las mismas.—Obra expiatoria para alivio y rescate de las Benditas ánimas.—Reglamento.—Indulgencias y privilegios concedidos á dicha Obra.—Breve de Su Santidad concediendo una indulgencia especial.—Continuación de la Santa Pastoral Visita.—Facultades y gracias vigentes durante este año de Jubileo.—Noticia.

OBISPADO DE ASTORGA.

UNA LIMOSNA PARA LOS INUNDADOS

Amados diocesanos y queridos hijos: Las desgracias públicas apenas se dán tregua. A las calamidades de la patria, que aun no hemos acabado de llorar, suceden en lamentable continuidad las regionales, que acaban de sumir en la miseria á una porción de familias, dejándolas sin pan y privándolas de hogar.

Las inundaciones ocasionadas por el desbordamiento del Orbigo, del Esla y de otros ríos, que

surcan la Diócesis, han arrollado la vejetación, arrancado frutos, enarenado praderas, arrastrado sembrados, esterilizado tierras de labor, y convertido en lagunas las antes hermosas y fructíferas vegas, que eran la esperanza del pobre labrador. Los arroyos cambiando de cauce, en su inesperada dirección y vertiginosa corriente, han invadido los pueblos, allanado muros, devastando puentes, asolando edificios y sembrando luto, miseria y espanto en el corazón de sus aterrados moradores. Más ó menos, han sido víctimas de tan tremenda catástrofe casi todos los pueblos de la, antes amena, y hoy casi esterilizada región de la Polvorosa. Pero hay pueblos, cuya ruina puede decirse total. ¿Qué resta de Vecilla de la Polvorosa? Se angustia el corazón al decirlo: apenas quedan algunos vestigios de lo que era!

Unos cuantos muros ruinosos de la Iglesia y de muy pocas casas inhabitables, es lo único que queda en pié. En torno de esto... ruinas y escombros respetados por las aguas, solares que fueron casas, lagunas que fueron huertos, regueros que fueron calles... y allá de trecho en trecho, algún desgraciado superviviente de Vecilla, buscando entre materiales desordenadamente hacinados, los restos del querido hogar, en que naciera y en que vivían sus padres!

Tal vez, en presencia de tanta desolación, alguno de los habitantes de Vecilla haya recordado la exhortación paternal, pero de pronósticos tristes, que, á mediados de Julio de 1896, con ocasión de la santa Visita Pastoral, les dirigió su Prelado en esa misma Iglesia, ya entonces solitaria y moralmente abandonada! Y es que para anunciar ciertos males no es necesario ser profeta: basta saber que Dios es justo y castiga misericordiosamente para enmendarnos y mejorarnos en el orden moral!

El hecho es, amados diocesanos é hijos en el Señor, que los vecinos y familias de Vecilla vagan hoy por los campos y por los pueblos inmediatos, sin hogar, sin alimento, sin vestidos, y sin más esperanzas que las cifradas en vuestra benevolencia y caridad cristiana. Acudamos, pues, todos, cada uno con lo que sus haberes le permitan, en socorro de tanta y tan apremiante necesidad.

Asociémonos en aras de la caridad, proporcionando consuelo al afligido, auxilio al necesitado, pan al hambriento, vestido al desnudo, albergue al desamparado y hogar propio al que le tenía y no le tiene ya.

Cuando un miembro del cuerpo sufre, todos los demás miembros sufren con él y acuden en su auxilio para sanarlo. Del mismo modo: cuando sufren algunos de nuestros hermanos, todos los demás debemos acudir á auxiliarlos y socorrerlos en la medida de nuestras fuerzas, y en proporción de su necesidad. Esta, en el presente caso, es apremiante, urgentísima.

Al efecto de remediarla en lo posible, queda abierta en nuestra Secretaría de Cámara una suscripción que encabezamos con la cantidad de *quinientas pesetas*. Encargamos así mismo á todos los Sres. Párrocos de nuestra Diócesis que, leída al pueblo en día conveniente esta nuestra exhortación, abran listas de suscripción, que trasmitirán á la Secretaría para su distribución y publicación en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la Diócesis.

Astorga y Marzo 1.º del 1900.

Vicente, Obispo de Astorga.

Suscripción para socorrer à los perjudicados de esta Diócesis, en las últimas inundaciones.

	<u>Pesetas.</u>
El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.	500
D. Ramón Fernández, Secretario de Cámara.	10
TOTAL.	<u>510</u>

OBRA EXPIATORIA

para alivio y rescate de las benditas ánimas del Purgatorio, establecida en la iglesia de Santa Marta de Astorga.

I.

Supuesto que hay Purgatorio, que existe ese lugar terrible de expiación, donde son purificadas despues de esta vida, como en un crisol, las almas justas que salieron de este mundo sin estar enteramente purgadas; supuesta igualmente la verdad del dogma católico, de que nosotros, con sufragios, las podemos socorrer y ayudar: supuestas, decimos, estas dos verdades que la razón y la fe nos enseñan de consuno, la caridad, porque no queremos hablar de la justicia, esa virtud tan preciosa, la mas excelente de todas y que á Dios mas nos asemeja, nos obliga á socorrer esas almas que están en penas tan terribles ¡Tal vez entre ellas se encuentren las de nuestros padres, que sufren por el desordenado amor que nos profesaron; las de nuestros bienhechores y parientes muy allegados, que padecen por los bienes de fortuna que nos legaron; las de nuestros amigos, confidentes de los secretos mas caros de nuestro corazón, retenidas tambien en aquel horrible lugar por las imperfecciones de que nosotros principalmente hemos sido la causal ¿Y no será para nosotros un deber muy sagrado, el elevar á Dios incesantemente nuestras súplicas pidiendo el rescate de estas pobres almas? ¿Y no será igualmente muy acepto á Dios y muy propio del cristiano, el extender los auxilios de nuestra ca-

ridad á todas las almas del Purgatorio, y particularmente á las que de los vivientes se hallan mas olvidadas.

II.

Para facilitar el cumplimiento de estos deberes, surgió el pensamiento de establecer *Obras Expiatorias*, ó sea Cofradías que tienen por objeto aprovechar todos los medios de que disponemos para liberar á las pobrecitas almas del cautiverio en que se encuentran.

Bien quisiéramos hacer la historia de todas las que sabemos se hallan establecidas, pero para nuestro objeto bastará apuntar los datos de algunas de ellas que mas nos interesan.

III.

Es la primera, por su antigüedad, la establecida en Roma por la C. del S. S. Redentor en la iglesia de Sta. María *in Monterone*, bajo el título de La Asunción á los cielos de la B. V. M. Esta Archicofradía fué enriquecida en sus comienzos con muchas indulgencias y privilegios por la Santidad de Gregorio XVI, quien mas adelante facultó al Procurador General de la referida Congregación para hacer participantes de todas estas gracias y privilegios á todas las Cofradías que con el mismo objeto en cualquier parte se establecieran, y solicitaran el ser á la de Roma agregadas. El Sumo Pontífice Pío IX confirmó, y en algo amplió la supradicha facultad.—Para ser agregada á la Prima Primaria de Monterone otra Cofradía, requiérese que esta tenga aprobados por el Ordinario sus estatutos; y que, á ser posible, el lunes de cada semana ó al menos, el primer lunes de cada mes, se celebre por las benditas ánimas una misa en el altar de la Hermandad; y que en el mes de Noviembre se celebre un Novenario en sufragio de las mismas, con ejercicio por la mañana y por la noche.

IV.

Á semejanza de la de Monterone, y en sus principios agregada á la misma, el abate Buguet, en el año 1884, estableció otra Obra Expiatoria en Montligeon (Orne) Francia. Esta Asociación

solo aspiraba en un principio á celebrar siete misas cada semana por las almas mas abandonadas del Purgatorio, y tres cada mes por los sacerdotes difuntos. Más, oh prodigio de la diestra del Excelso, el resultado superó bien pronto los deseos modestos de su fundador; pues, según los datos que á la vista tenemos, en el último año los recursos de que dispone la Cofradía han permitido celebrar nada menos que tres mil misas mensuales. Posee en la actualidad imprenta propia, de donde salen Boletines escritos en diferentes idiomas, hojitas y estampas que la han dado á conocer por toda Francia, por Bélgica, Holanda, Italia, Suiza, España, Portugal é Inglaterra; por los Estados Unidos, el Canadá, la Martinica, Guadalupe, la Argelia y Venezuela.

Informado el soberano Pontífice que felizmente gobierna la Iglesia de los admirables progresos que obtuvo esta Asociación, y que en las naciones referidas era acogida con verdadero aplauso y satisfacción grande, ha querido honrarla concediéndola las mismas facultades que á la de Monterone, elevándola á la categoría de Archicofradía y Prima Primaria. Esta Archicofradía es bastante conocida en España, donde pudo propagarse de un modo maravilloso, hasta que en nuestra patria han empezado á establecerse otras similares, que si no son de la misma categoría que la de Montligeon, participan, no obstante, de las mismas indulgencias y gracias espirituales que ella por estar agregadas á la Prima Primaria de Roma. Tal es la establecida en Sto. Domingo de Silos, arzobispado de Burgos, que publica su Boletín; más otra que se fundó en Sevilla; y otra en Madrid en la iglesia parroquial de San José.

V.

Hace pocos años un hermano lego, humilde hijo de San José de Calasanz, muy devoto de las ánimas benditas, que sin duda conocia estas asociaciones, movido de su piedad, comenzó en esta Diócesis á reclutar socios para la establecida en San José de Madrid, y sus indicaciones en este sentido eran tan favorablemente acogidas, que á cuantas personas proponía el ingreso en ella, tantas aceptaban gustosas la proposición. ¡Si no costaba más que

dar el nombre, pagar cinco céntimos al mes, ó cinco pesetas de solo una vez por toda la vida; y en el caso de que ni aún esta pequeña limosna pudiera darse, hacer alguna oración especial, comunión ó devoción cualquiera en sufragio de las almas, para tener parte en todas las buenas obras de la Asociación, y poder lucrarse todas sus indulgencias. Pronto se llenaron muchas listas de nombres, y se comprendió que en esta Diócesis había elementos bastantes para establecer una *Obra Expiatoria* que llenara las condiciones que se requieren, según hemos dicho, para agregarla á la Prima Primaria de Roma.

VI.

Como la caridad no desmaya, luego se redactaron los estatutos que aprobó de buen grado el Prelado; se pidió la agregación á la de Roma, que se obtuvo con fecha de 20 de Noviembre de 1897; y desde entonces, ¡loado sea Dios!, con el producto del capital formado con los cinco céntimos que al mes pagan algunos socios, en la iglesia parroquial de Sta. Marta de esta ciudad, donde se estableció con el título de *Obra Expiatoria en favor de las almas del Purgatorio*, ya se celebra una misa mensual por las benditas ánimas, y se mandan decir doscientas más al año.

De dentro y fuera de la Diócesis cuenta la Asociación con 11.584 socios, de dos clases. La primera la constituyen los fieles que entregan al mes la limosna de cinco céntimos, ó pagan de sola una vez cinco pesetas por toda la vida. Á la segunda pertenecen los que, sin dar limosna alguna, suplen esta condición rezando un rosario, oyendo una misa ú ofreciendo en sufragio de las almas otro ejercicio piadoso. Además de estas dos clases de asociados, existe una especial para sacerdotes, los que celebran por sí ó por otro una misa anual ó más, según la intención de la *Obra*. Veinticuatro son ya los sacerdotes inscritos en esta clase, y treinta y cinco las misas que gratuitamente aplican, como se ha dicho.

VII.

Sabidos son de todos los trastornos causados por un siglo de revolución en todos los órdenes, y muy principalmente en el re-

ligioso. Efecto de ellos, tantas fundaciones, que databan de siglos y existían en toda parroquia, han desaparecido por completo: pues he aquí que nuestra *Obra Expiatoria* quiere restaurar estas fundaciones que el espíritu cristiano inspiró á nuestros antepasados. Y al efecto, entregándola 100 pesetas, la Asociación se encarga de hacer que se celebre perpetuamente, según la intención del donante ó fundador, una misa anual, en la iglesia, altar y día que él mismo designe. La *Obra* satisface la limosna de dos pesetas por cada una. Dieciseis son hasta la fecha las misas fundadas en diferentes iglesias.

Ahora bien, al ver que una Asociación, apenas nacida, tan rápidamente se propaga por la Diócesis y fuera de ella, dígasenos sino se ve en ello, de una manera palpable, la mano de Dios que la bendice, y remueve los obstáculos con que necesariamente ha de tropezar una Asociación de este género!

¡Bien merecerá pues que todos los sacerdotes la den á conocer y procuren propagarla entre sus feligreses! Lean el Reglamento y el catálogo de indulgencias, y verán si es verdad esto que afirmamos, *que, á menos costa, nadie puede merecer más para si, y favorecer más á su prójimo.*

REGLAMENTO

Art. 1.º El fin de esta Asociación, como lo indica su nombre, es promover y excitar la caridad de los fieles en favor de las almas del Purgatorio, especialmente de las más atribuladas y menos socorridas.

2.º Para poder formar parte de ella son condiciones indispensables ser católico, apostólico, romano, guardar el día festivo y cumplir con el precepto Pascual.

3.º Previos los requisitos expresados en el artículo anterior, serán socios, y en su virtud podrán participar de las indulgencias, privilegios y demás gracias concedidas á la Asociación, todos los que se hagan inscribir en el libro registro de la misma.

4.º La admisión é inscripción de socios será enteramente gratuita: pero proponiéndose la *Obra Expiatoria* formar un

capital, cuyos intereses habrán de aplicarse á la celebración de misas en sufragio de las Animas, y subvenir, por este medio, á las necesidades del Clero pobre de la Diócesis, admitirá limosnas con tal objeto.

5.º Dando una limosna de 100 pesetas por una sola vez, se hará celebrar una misa anual perpétua, en sufragio del difunto ó difuntos designados por el donante y en la iglesia y día que éste indique.

Para participar durante un mes de los beneficios de esta Obra, es preciso satisfacer *cinco céntimos de peseta*; durante un año *sesenta céntimos*; y perpétuamente *cinco pesetas*.

Estas limosnas y las demás que no alcancen á la mencionada suma de 100 pesetas pasarán al acervo comun para los fines expresados en el artículo anterior.

6.º Los sacerdotes que quieran pertenecer á esta Asociación deberán aplicar una misa en cada año, por las benditas almas, en el día é iglesia que fuere de su voluntad.

7.º Los que no estando en condiciones de contribuir con limosnas á esta piadosa obra, deseen, no obstante, participar de sus gracias, deben suplir aquellas por otra clase de sufragios, como la recepción de los santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, asistencia á la santa Misa, recitación de una parte del Rosario, ejercicio del Via-Crucis, etc.

8.º Ninguno de dichos actos obliga bajo pena de pecado; sin embargo, para lucrar las indulgencias concedidas á esta Asociación, será preciso llenar las condiciones que á cada una de ellas se impone.

9.º A fin de que se mantenga vivo el espíritu de la Asociación, no se entibie el fervor, ni enfrie la caridad para con las benditas almas todos los socios deberán colocar en sus respectivas casas cuadros y hojas de sufragios, que la Junta se encargará de remitirles gratuitamente, ó en su defecto, rezar diariamente un *Padre nuestro* por las intenciones de la «Obra.»

10.º Todos los primeros lunes de mes se celebrará una Misa en el templo donde se halle instalada esta Asociación.

11.º En el mes de Noviembre de cada año, especialmente

en sus primeros nueve días, se dispondrán por la Junta directiva piadosos ejercicios por mañana y tarde, en sufragio de las Animas y en la iglesia de la Cofradía.

12. Esta «Obra», canónicamente agregada á la Primaria, que se halla establecida en la iglesia de Sta. María *in Monterone* de Roma, será dirigida en esta Diócesis por una junta, compuesta de un Director espiritual, designado por el Sr. Obispo, Presidenta, Secretaria, Tesorera, Celadoras y Celadores.

13.º Además, en todas las parroquias del Obispado habrá un colector de limosnas, designado por la Junta, quien las enviará al Director de Astorga, para que éste, á su vez y después de dar cuenta á aquella, las deposite en Tesorería.

14.º A cargo de la Secretaría habrá un libro-registro en el que se harán constar los nombres de los asociados, agrupados por parroquias, con la indicación de las cuotas con que cada uno contribuya, á fin de que las misas sean celebradas, en cuanto sea posible en los puntos de donde proceden las limosnas.

15.º El primer lunes de cada mes se celebrará junta ordinaria, en el local y hora previamente designados por el Director, dando principio con preces y lectura de un libro piadoso.

En ella se dará cuenta de la admisión de socios, suma y procedencia de limosnas recaudadas, remisión de las preexistentes á su destino, aplicación de Misas, y todo cuanto se relacione con la Obra. Se terminará rezando un *Padre nuestro* por los hermanos difuntos y otro por los bienhechores vivos.

16.º En el mismo día de cada mes procurarán recibir la Sagrada Comunión, aplicada por el alivio y rescate de las benditas Almas, los miembros de la Junta, siendo de desear inviten á otras personas á tomar parte en tan santa obra.

17.º Se hará una revisión de cuentas anual por la Junta, sin perjuicio de las que tuviere á bien ordenar el Ilmo. Prelado.

18.º Las misas que hayan de celebrarse se ofrecerán al Ilustrísimo Prelado, que es ó fuere de la Diócesis, bajo cuya inspección se encargarán á los Sacerdotes é iglesias que S. Ilma. se digne designar.

INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A LA OBRA EXPIATORIA

I. Indulgencias plenarias.—Al ingresar en la Asociación; en el artículo de la muerte; en las fiestas de Navidad, Epifanía, Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad de la B. Virgen María, Aparición y Dedicación de San Miguel Arcángel, San José y su Patrocinio, de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, Conmemoración de los fieles difuntos (2 de Noviembre) y una vez al mes, en el día que cada asociado elija.

NOTA.—Estas indulgencias pueden ganarse en el día de la fiesta ó en cualquiera de la octava. Para ganarlas hay que confesar, comulgar y visitar una iglesia ó un oratorio público, y pedir por la concordia entre los príncipes cristianos, la extirpación de las heregias y la exaltación de la Iglesia.

II. De siete años y siete cuarentenas.—En las fiestas de la Circuncisión de Nuestro Señor, su Santísimo Nombre, Invención de la Santa Cruz, Ascensión de Nuestro Señor, Sacratísimo Corazón de Jesus, Preciosísima Sangre y Transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo, Exaltación de la Cruz, Dolores de la Santísima Virgen, Visitación, Carmen, Nieves, Santísimo Nombre de María, Dolores Gloriosos, Merced, Santísimo Rosario, Presentación, Conmemoración de San Pablo y fiestas de San Andrés, San Juan, San Felipe y Santiago, Santiago el Mayor, San Bartolomé, San Mateo, San Simón y San Judas, Santo Tomás, San Matías y San Bernabé, apóstoles; en los siete días siguientes á la Conmemoración de los fieles difuntos, en la víspera de Sexagésima y los diez días siguientes y en el primer lunes de cada mes.

Para ganar estas indulgencias hay que visitar una iglesia y pedir por los fines indicados.

Todos los asociados, por cada vez que visiten una iglesia ó un Oratorio público y pidan como se ha dicho antes, ganarán trescientos días de indulgencia, y ciento siempre que practiquen alguna obra de caridad ó de piedad.

Los asociados, legítimamente impedidos, en vez de la visita, practicarán una obra buena.

III Indulgencias estacionales.— *A. Indulgencia plenaria.* Confesando y comulgando el día de Navidad, Jueves Santo fiestas de Pascua y Ascensión de Nuestro Señor.

B Indulgencia de treinta días y treinta cuarentenas.—En las fiestas de San Esteban, primer mártir, San Juan Evangelista, Santos Inocentes, Circuncisión y Epifanía de Nuestro Señor, en los domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, el viernes y sábado de Semana Santa y en la Octava de Pascua de Resurrección incluso el domingo de Quasímodo, San Marcos Evangelista y los tres días de Rogativas, Pentecostés y su Octava hasta el sábado; y *veinticinco años y veinticinco cuarentenas* el domingo de Ramos,

C. Indulgencia de quince años y quince cuarentenas.—El tercer domingo de Adviento, el miércoles de Ceniza y los cuatro domingos de Cuaresma.

D. Indulgeucia de diez años y diez cuarentenas.—El primero, segundo y cuarto domingo de Adviento, todos los días de Cuaresma, excepto los sábados anteriormente enumerados, la víspera de Pentecostés y en las Témporas de Septiembre y de Diciembre.

E. Los asociados ganan una indulgencia de *cuarenta años y cuarenta cuarentenas* cada vez que en Cuaresma visiten una iglesia ó un Oratorio público y recen una tercera parte de Rosario, las Letanías de la Santísima Virgen y otras oraciones según su devoción, terminando con el *De profundis*, ó el *Padre nuestro*, *Ave María* y *Requiem* en sufragio de los difuntos. Ganan además *una indulgencia plenaria* si hacen la visita susodicha, por lo menos en tres días distintos de la Cuaresma, con tal que en uno de ellos, á su eleccion, confiesen y comulguen.

Para ganar estas indulgencias estacionales es preciso visitar una iglesia ó un Oratorio público y orar devotamente por las intenciones del Romano Pontífice.

IV. Los fieles, por cada vez que asistan á los ejercicios del mes de Animas que se celebren en la iglesia de la Asociación y oren por las intenciones del Romano Pontífice, ganarán *una in-*

dulgencia de siete años y siete cuarentenas y una plenaria si asistiesen doce veces á dichos ejercicios, siempre que confiesen y comulguen.

Los asociados enfermos pueden suplir la asistencia al ejercicio, recitando tres veces el *De profundis*.

V. Todo asociado gana *una indulgencia de siete años y siete cuarentenas*, por cada vez que visite un Cementerio público y ruegue á Dios por el eterno descanso de los difuntos, y *una plenaria* si practica esta obra cuatro veces al mes, confiesa, comulga y visita una iglesia.

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga se han dignado bendecir esta Obra y enriquecerla con 100 y 40 días de indulgencia respectivamente por cada limosna, oración ó práctica piadosa, señaladas en el Reglamento de la misma

LEON XIII, PAPA

PARA PERPETUA MEMORIA.

Habiéndonos hecho saber que en la iglesia parroquial de Santa Marta de la ciudad de Astorga, existe canónicamente erijida, según se expone, cierta piadosa y devota Asociación de ambos sexos, que lleva por nombre=*Obra expiatoria en favor de las almas del Purgatorio*=y cuyos asociados acostumbran ó se proponen practicar muchísimos actos de piedad y caridad; Nos. para que esta Asociación se difunda más y más, apoyado en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos y damos la Bendición Apostólica con Indulgencia Plenaria y remisión de los pecados en el artículo de la muerte á tenor de las presentes en virtud de nuestra apostólica autoridad tanto á los ya inscritos en dicha Asociación como á los que en adelante se inscriban en ella, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Sagrada Comunión ó, cuando esto no pudiesen hacer, contritos invocaren con la boca ó por lo menos con el corazón el sagrado

nombre de Jesús. No obstante cualquier cosa en contrario. Las presentes Letras serán valederas á perpetuidad.

Dado en Roma, junto á San Pedro, y bajo el anillo del Pescador el día 14 de Abril de 1899, y de nuestro Pontificado el vigésimo segundo.—*Por el Emmo. Cardenal Macchi*

NICOLÁS MARINI, SUBSTITUTO.

CONTINUACIÓN DE LA SANTA VISITA

S. E. J. que acaba de regresar de la Côte después de gestionar algunos asuntos de interés para la Diócesis, saldrá, con el favor de Dios, en el día de mañana, á continuar la Sta. Visita Pastoral por el arciprestazgo del Bierzo.

FACULTADES Y GRACIAS VIGENTES DURANTE ESTE AÑO DE JUBILEO

Declaratio S. Poenitentiarie Apostolicæ

A pluribus locorum Ordinariis et Confessariis propositum est huic S. Poenitentiarie dubium.

An suspensio facultatum facta per Bullam *Quod Pontificum* editam pridie kalendas Octobris anni 1899 ratione Iubilæi, comprehendat, nulla facta exceptione, facultates in folio typis impresso, á S. Poenitentaria Ordinariis et Confessariis concedi solitas *pro foro interno?*

Sacra Poenitentaria, facta relatione SS. Domino Nostro Papæ Leoni XIII, declarat suspensionem hanc non extendi ad poenitentes illos, qui tempore Confessionis, iudicio Ordinarii vel Confessarii, sine gravi incommodo hic et nunc ad Urbem accedere nequeunt.

Datum Romæ in S. Poenitentaria die 21 Decembris 1899.—
ALEXANDER CARCANI, S. P. Regenes.—ALOISIUS CANICUS MAR-
S. P. Secretarius.

Responsum S. Penitentiariae

Quaesitum est: An facultates Episcopis vel Ordinariis á S. Sede *pro foro externo* concessae suspensae sint per Bullam. «Quod Pontificum» tempore Iubilaei?

S. Penitentiaria respondet: Negative.

Datum Romae in S. Penitentiaria die 26 Decembris 1899.—
A. CARCANI, S. P. Regenes.—A. CAN MARTINI, S. P. Secretarius.

Declaración importante sobre la Bula de la Santa Cruzada durante el Año Santo

El *Boletín Eclesiástico* de Toledo publica en el primer número de este año la siguiente advertencia:

«Habiendo consultado á la Santa Sede Su Eminencia Reverendísima sobre si debían ó no considerarse subsistentes en España durante el próximo *Año Santo* las gracias y facultades de la Bula de Cruzada, se le ha dicho en contestación, que «Su Santidad, atendidas las especiales circunstancias de España, y las razones aducidas, se había dignado *ex speciali gratia in exemplum non afferenda*, declarar subsistentes en toda su integridad las indicadas gracias y facultades.»

NOTICIA

Tomamos del *Boletín eclesiástico* de Madrid:

«Circula con profusión en esta Dócesis una hoja que dice así:
«Viendo Su Santidad León XIII el desarrollo prodigioso de la Obra Expiatoria de Montigeón, nos ha manifestado el deseo de verla, á ejemplo de todas las grandes Obras, representada en la Ciudad Eterna por medio de una sucursal. Conformándonos; pues, con la voluntad de Nuestro Santísimo Padre el Papa, hemos decidido trasladar, á partir del 15 de Diciembre próximo, la oficina española á Roma (vía Nomentana, 263.) Rogamos, pues, á nuestros corresponsales se sirvan exclusivamente enviarnos al mencionado punto sus cartas, limosnas, listas de asociación, etc., todo dirigido á l' Abbé Buguet».

«Dicha hoja, según testimonio de persona autorizadísima constituye un verdadero escándalo, y su autor abusa del nombre de Su Santidad para conseguir sus fines: l' Abbé Buguet no tiene derecho á recaudar limosnas en España y llevárselas á Francia, ni á tener celadores ni celadoras de su Obra en esta Diócesis. Decimos esto porque sabemos que algunos particulares, varias Comunidades y muchos Colegios cooperan á la obra de M. Buguet, ignorando quizá que también existe en Madrid la Obra Expiatoria.

»Esta última fué erigida en la Parroquia de San José de esta Corte el día 1.º de Noviembre de 1893, con aprobación y licencia del Ordinario, pudiendo dirigirse las personas piadosas al señor Cura de la misma ó á la Excm. Sra. Marquesa Viuda de la Romana, Directora general, calle de Serrano, núm. 26, ó á don Enrique Podadera, en la Capilla del Cristo de la Salud, tanto para subscripciones y remisión de limosnas, como para pedir noticias respecto de la ya repetida Obra.

»Bueno será advertir que esta Obra ha recogido ya cuantiosas limosnas, manda celebrar anualmente más de dos mil Misas en España y funciona de una manera admirable.

»También hemos de decir que la obra Expiatoria de San José, á diferencia de la de Montigeón, sólo hace propaganda en España, son muy reducidos sus gastos y todo lo invierte en sufragio de las almas, mientras que esta última destina el 10 por 100 á personal viajes, traductores, etc.

»Damos este aviso porque hemos sabido que en este Obispado se trabaja con actividad febril por la Obra francesa.

»Esperamos que todos los fieles de esta Diócesis, como buenos católicos y españoles verdaderos, promoverán la Obra Expiatoria, que tiene por Centro la Parroquia de San José de Madrid, y en manera alguna contribuirán al engrandecimiento de una Obra extranjera con perjuicio del pobre Clero español.

Madrid, 26 de Diciembre de 1899 —La Directora general, *Marquesa Viuda de la Romana*.—El Director general, *Donato Jiménez*, Párroco.

